



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHON LTDA
DEMANDADOS	MATEO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y OTRO
RADICADO	050314089001-2020-00095-00
DECISIÓN	INCORPORA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO - ORDENA SECUESTRO - REQUERIMIENTO PREVIO A ORDENAR EMPLAZAMIENTO
SUSTANCIACION	0103

Embargado como se encuentra el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **003-13098** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y ello puede ser corroborado con el respectivo certificado de libertad y tradición, anotación No. 5 y por ser procedente el secuestro del bien aludido conforme al artículo 595 del CGP, a ello se accede.

En consecuencia, para que se realice el **SECUESTRO** ordenado en la providencia que antecede, comisionese al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AMALFI**, a quién se le libraré exhorto con todos los anexos del caso, a costa de la parte demandante, para que señale fecha y hora para la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble antes señalado y ubicado en esta municipalidad.

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades, para realizar la comisión aludida tales como, subcomisionar, designar secuestre, señalar fecha y hora para el secuestro, incluyendo las de allanar.

Igualmente, la parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; y deberá allegar la escritura pública, así como el folio de matrícula del caso, para la verificación de los linderos del predio.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio.

De otro lado, al verificar el despacho las gestiones desplegadas por la parte ejecutante tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, se tiene que, respecto al señor **MATEO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, aparece que el apoderado de la cooperativa ejecutante recibió devolución de envío para notificación por aviso del señor **MATEO FERNÁNDEZ** por no residir en el lugar de destino, ello, con número de guía 700049843446 visible en anexo 18 del expediente digital, empero, no se ha aportado constancia alguna de intento de notificación del señor **HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.

Así mismo, se advierte a la demandante que, pese a que se está solicitando el emplazamiento del codemandado **HECTOR EMILIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, no es procedente acceder a efectuar la notificación de este por medio de un empleado del despacho, como quiera que existen empresas de mensajería que prestan el servicio de notificaciones judiciales en el área rural, por tanto, existiendo dicha posibilidad debe esta agotarse, previo a disponer conforme a ello.

Ahora bien, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, así como para evitar posibles nulidades por indebida notificación que puedan dar al traste con el proceso, previo a ordenar el emplazamiento deprecado, deberá la parte ejecutante acreditar las gestiones realizadas: *primero*, a efectos de notificar al codemandado **HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** conforme al estatuto procesal vigente y, *segundo*, para encontrar nuevas direcciones, teléfonos, correos electrónicos u otros datos que permitan dar con el paradero de los demandados, teniendo en cuenta que en la demanda y sus anexos se observa el número de identificación de éstos, lo que facilita la búsqueda de dichos datos.

Por lo anterior, se pone de presente el contenido del parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, para que, si es del caso, se eleve las solicitudes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente